

*DIPUTADA JUANA MARÍA ESTHER ÁLVAREZ HERNÁNDEZ*  
*FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA*

Villahermosa, Tabasco; 22 de marzo del 2021.

Asunto: **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones V y VI al artículo 20 de la Ley para la protección de las personas adultas mayores en el Estado de Tabasco.**

**C. DIP. JESÚS DE LA CRUZ OVANDO**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.

La suscrita Diputada Juana María Esther Álvarez Hernández, en mi calidad de integrante de la Sexagésima tercer legislatura, con la facultad que me confiere los artículos 33 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22 fracción I y 121 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito presentar, **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones V y VI al artículo 20 de la Ley para la protección de las personas adultas mayores en el Estado de Tabasco**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVO**

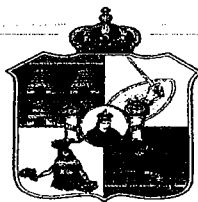
En México todas las personas gozan de los mismos derechos humanos, los cuales se encuentran reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales firmados y



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
TABASCO

2018-2021



LXIII  
LEGISLATURA

*DIPUTADA JUANA MARÍA ESTHER ÁLVAREZ HERNÁNDEZ  
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA*

ratificados por México.

Las personas mayores de 60 años gozan de la protección establecida en la Declaración Universal de Derechos Humanos; la convención América sobre Derechos Humanos; el pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y la Ley de los Derechos de las Personas Adultas mayores.

El numeral 17º del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece que toda persona tiene derecho a la protección especial **durante su ancianidad**; por dicha razón, los Estados parte de la Convención en mención, se comprometen a adoptar las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y, en particular, a proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas.

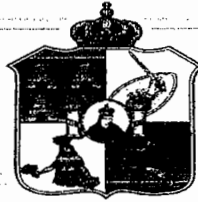
En legislaciones de nuestro Estado, se establecen los derechos que se le reconocen a las personas adultas mayores, entre ellos encontramos, el derecho a la integridad, dignidad y preferencia, derecho a la certeza jurídica, a la salud, alimentación y la familia, a la educación, al trabajo, asistencia social, participación, etc.

Entre los derechos consagrados en su texto se encuentran el derecho a la igualdad y no discriminación por razones de edad, a la vida y a vivir con



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
TABASCO  
2018-2021



LXIII  
LEGISLATURA

*DIPUTADA JUANA MARÍA ESTHER ÁLVAREZ HERNÁNDEZ  
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA*

dignidad en la vejez, a la seguridad y a una vida libre de violencia.

En ese sentido, también el artículo 300 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tabasco, señala que tiene la obligación de dar alimentos a los padres, es decir, el que los da, tiene a su vez derecho a recibirlos, por lo cual, los padres están obligados a dar alimentos a sus hijas e hijos y a su vez las y los hijos están obligados a brindarle alimentos a sus padres.

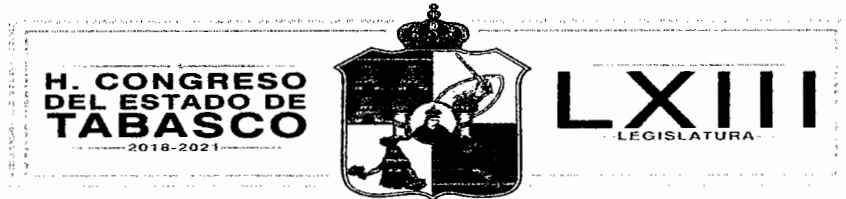
De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud revelaron que, en los países desarrollados, entre un 4% y un 6% de las personas mayores han sufrido alguna forma de maltrato en casa, del mismo modo, refiere que, en los centros asistenciales como los asilos, se cometen actos abusivos, como por citar algunos, son: maniatar a los pacientes y atentar contra su dignidad, al no cambiarles la ropa sucia y negarles premeditadamente una buena asistencia. En este contexto, el maltrato en las personas adultas mayores puede ocasionar daños físicos graves y consecuencias psíquicas de larga duración<sup>1</sup>, como lo es la depresión.

Además, la OMS señala, que el maltrato de las personas adultas mayores es un acto único o repetido que causa daño o sufrimiento a una persona de edad, o la falta de medidas apropiadas para evitarlo, que se produce en una relación basada en la confianza; desafortunadamente, este tipo de violencia constituye una violación de los derechos humanos e incluye el maltrato físico, sexual, psicológico o emocional; la violencia por razones

<sup>1</sup> <https://www.who.int/ageing/about/facts/es/>, consultada el 12-marzo-2021.



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco



*DIPUTADA JUANA MARÍA ESTHER ÁLVAREZ HERNÁNDEZ  
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA*

económicas o materiales; el abandono; la negligencia; y el menoscabo grave de la dignidad y la falta de respeto", razón por la cual se desprenden los datos siguientes<sup>2</sup>:

- El maltrato de las personas mayores puede conllevar graves lesiones físicas, que pueden provocar discapacidades y secuelas psicológicas graves a veces de larga duración;
- Se prevé un aumento del problema por el envejecimiento de la población en muchos países; y
- La población mundial de mayores de sesenta años y más se duplicará con creces, pasando de novecientos millones en el 2015 a unos dos mil millones aproximadamente en el año 2050.

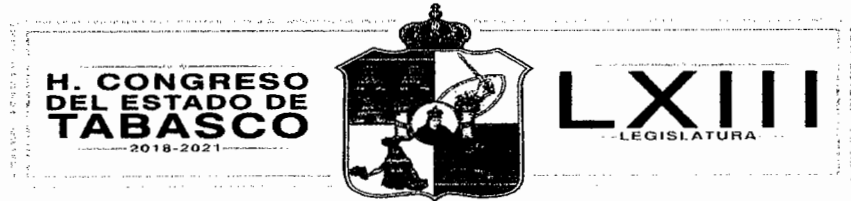
En lo que, respecta al tema de la depresión, el Instituto Mexicano del Seguro Social señaló que es una enfermedad mental que afecta a más de 350 millones de personas en todo el mundo, siendo los adultos mayores uno de los grupos más vulnerables<sup>3</sup>, y para evitar este daño, la familia tiene como obligación de escuchar sus miedos de las personas adultas mayores, sin minimizarlo, además de integrarlo en actividades familiares en donde realmente exista una adecuada integración familiar.

<sup>2</sup> <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/elder-abuse>

<sup>3</sup> <http://www.imss.gob.mx/salud-en-linea/preguntas-de-salud/depresion-adultomayor>



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco



*DIPUTADA JUANA MARÍA ESTHER ÁLVAREZ HERNÁNDEZ  
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA*

Es por ello, que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos establece que las familias de las personas adultas mayores deberán cumplir su función social; por tanto, de manera constante y permanente, deberán velar por cada una de las personas mayores que formen parte de ellas, siendo responsables de proporcionar los satisfactores necesarios para su atención y desarrollo integral, y tendrán las siguientes obligaciones para con ellos<sup>4</sup>:

1. Otorgar alimentos, de conformidad con lo establecido en la legislación civil o familiar;
2. Fomentar la convivencia familiar cotidiana, donde la persona mayor participe activamente, y promover, al mismo tiempo, los valores que incidan en sus necesidades afectivas, de protección y de apoyo; y
3. Evitar que alguno de sus integrantes cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia y actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos.

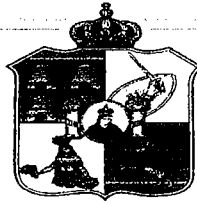
Las familias de las personas adultas mayores, tienen el deber de cumplir con su función social, por lo tanto, debe de estar al cuidado de los adultos mayores que formen parte de ellas, y proporcionarles lo necesario para su desarrollo integral, para que vivan una vejez digna.

<sup>4</sup> <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/27-DH-Adultos-Mayores.pdf>, pág. 14,



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
TABASCO  
2018-2021



LXIII  
LEGISLATURA

*DIPUTADA JUANA MARÍA ESTHER ÁLVAREZ HERNÁNDEZ  
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA*

El envejecimiento es un proceso involutivo que ocurre durante toda la vida, en la que se requiere apoyo de sus familias, o si residen en hogares o instituciones, ahí se les brinden cuidados y tratamiento, siendo beneficiarios de las políticas públicas que garanticen el pleno ejercicio de sus derechos humanos.

Los adultos mayores son una prioridad, es por ello por lo que se deben diseñar programas para trabajar en una vejez activa, convivencial, pero sobre todo implementar programas de educación y cultura a las nuevas generaciones, con el fin de que los rasgos de deshumanización disminuyan en gran parte.

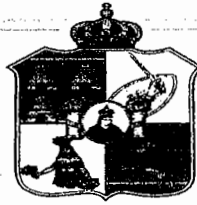
Es por ello, la importancia de que nuestros ordenamientos jurídicos sean mejorados e irlos adaptando a las necesidades que tienen ciertos sectores vulnerables, buscando siempre el bienestar social de todos los ciudadanos, tomando como referencia la legislación de otras entidades federativas, encontramos otras obligaciones que la familia de las personas adultas mayores deben tener para con ellas, a fin de brindarles la debida protección y atención a este grupo tan vulnerable, tanto en el aspecto económico como emocional, por lo que consideramos importante incluirlos en nuestra legislación que sin duda abonarán a la garantía de sus derechos.

Gran parte de los adultos mayores necesita o necesitará alguna forma de asistencia a largo plazo, ya sea en casa, en un asilo o en estadías prolongadas en hospitales debido a enfermedades degenerativas, deterioro físico, fragilidad, entre otros, que dificultan el desarrollo de



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
TABASCO  
2018-2021



LXIII  
LEGISLATURA

*DIPUTADA JUANA MARÍA ESTHER ÁLVAREZ HERNÁNDEZ  
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA*

actividades de la vida diaria de manera independiente. Ya sea que residan en sus hogares o en instituciones de apoyo, los adultos mayores requieren la participación activa de sus familiares en su vida.

En México existen 819 Asilos y otras residencias para el cuidado del anciano, 85% son del sector privado y 15% del sector público, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Acorde a ello, todos los estados de la república cuentan con asilos y otras residencias, públicos, privados o ambos. No obstante, del total de asilos privados, 64% se encuentran en 9 estados (Jalisco, Ciudad de México, Nuevo León, Chihuahua, Guanajuato, Michoacán, San Luis Potosí, Sonora y Yucatán).

El objeto del asilo o casa de reposo es el establecimiento de asistencia social para la atención integral de los adultos mayores, en donde se les proporcionan servicios de alojamiento, alimentación, vestido, atención médica, trabajo social, actividades culturales, recreativas, ocupacionales y psicológicas, Sin embargo, lo único que esta institución no puede cubrir, es el arraigo familiar.

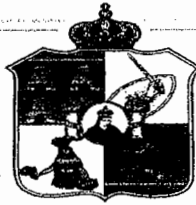
Los lazos familiares en la vida de los adultos mayores enaltecen a las personas, siendo la fuente primaria de apoyo emocional y proporciona sentimientos de seguridad, capacidad, autoestima, confianza y apoyo social. Por ello, mantener nuestras relaciones familiares de manera satisfactoria es un objetivo muy importante para obtener un envejecimiento activo y lleno de bienestar.

En ese tenor y dada la importancia de la participación activa de la familia en la vida del adulto mayor, independientemente de dónde resida éste; se



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
**TABASCO**  
2018-2021



**LXIII**  
LEGISLATURA

***DIPUTADA JUANA MARÍA ESTHER ÁLVAREZ HERNÁNDEZ***  
***FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA***

presenta la iniciativa, con el objetivo de incorporar dentro de las obligaciones de la familia la de atender sus necesidades psicoemocionales incluso cuando el adulto mayor se encuentre en alguna institución pública o privada, como lo puede ser una casa hogar, albergue, residencia o cualquier otra, a efecto de mantener los lazos familiares. Esto en coherencia con lo que al efecto prevé la legislación nacional de la materia.

El principal objetivo de esta iniciativa es proteger y asegurar el bienestar el pleno goce y ejercicio de las personas adultas mayores, debiendo asegurar un entorno saludable y seguro, que contribuya al desarrollo de su bienestar integral y disfrute pleno de sus derechos humanos, así como fortalecer el cuidado y apoyo a este grupo vulnerable de la población.

Para tener una mayor claridad de la propuesta que ahora se presenta, a continuación, se muestra un cuadro comparativo entre la norma vigente y la propuesta:

<b>LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE TABASCO</b>	
<b>VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA</b>
<p>Artículo 20.-</p> <p>I a IV.- (...)</p> <p>IV. Las demás que le imponga esta Ley y otras disposiciones legales.</p>	<p><b>Artículo 20.-</b></p> <p>I a IV.- (...)</p>





Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco



*DIPUTADA JUANA MARÍA ESTHER ÁLVAREZ HERNÁNDEZ  
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA*

Sin correlativo	<p><b>V. Abstenerse de forzar a la persona adulta mayor a realizar actos de mendicidad o a efectuar un trabajo, que atente a su dignidad o que implique un esfuerzo, que perjudique o ponga en riesgo, su salud física o mental, o que pueda provocarle la muerte; y</b></p>
Sin correlativo	<p><b>VI. Atender las necesidades psicoemocionales, cuando el adulto mayor se encuentre en alguna institución pública o privada, casa hogar, albergue, residencia de día o cualquier otro centro de atención para las personas adultas mayores, con la finalidad de mantener los lazos familiares.</b></p>

En tal virtud y estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, se emite y somete a la consideración del Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de:

*DIPUTADA JUANA MARÍA ESTHER ÁLVAREZ HERNÁNDEZ  
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA*

## DECRETO

**ARTICULO ÚNICO.** Se adicionan las fracciones V y VI del artículo 20 de la Ley para protección de las personas adultas mayores en el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

**Artículo 20. (...)**

**I al IV. (...)**

**V. Abstenerse de forzar a la persona adulta mayor a realizar actos de mendicidad o a efectuar un trabajo, que atente a su dignidad o que implique un esfuerzo, que perjudique o ponga en riesgo, su salud física o mental, o que pueda provocarle la muerte; y**

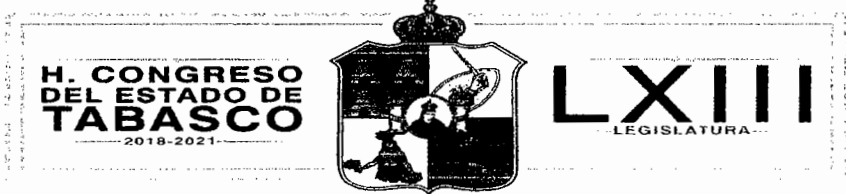
**VI. Atender las necesidades psicoemocionales, cuando el adulto mayor se encuentre en alguna institución pública o privada, casa hogar, albergue, residencia de día o cualquier otro centro de atención para las personas adultas mayores, con la finalidad de mantener los lazos familiares.**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** En presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco



*DIPUTADA JUANA MARÍA ESTHER ÁLVAREZ HERNÁNDEZ*  
*FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA*

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Recinto Legislativo del Estado, Villahermosa, Tabasco; 22 de marzo del 2021.

**SOLO EL PUEBLO PUEDE SALVAR AL PUEBLO.**  
**SOLO EL PUEBLO ORGANIZADO PUEDE SALVAR A LA NACIÓN.**

Atentamente

  
**DIPUTADA JUANA MARÍA ESTHER ÁLVAREZ HERNÁNDEZ**  
**Fracción Parlamentaria de MORENA**